



Superintendencia
Financiera de Colombia

CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y NIT No. 800.197.268-4, representada legalmente por **JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.399.141 de Bogotá D.C., en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 0686 del 4 de junio de 2024 y Acta de Posesión No. 187 del 5 de junio de 2024, en adelante **LA DIAN**, y por otra parte la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, organismo técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, con NIT No. 890.999.057-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **CÉSAR ATTILIO FERRARI QUINE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.011.200 de Bogotá, en calidad de **SUPERINTENDENTE FINANCIERO**, nombrado mediante Decreto No. 0945 del 13 de junio de 2023 y Acta de Posesión No. 192 de la misma fecha, en adelante **LA SUPERFINANCIERA**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo para el acceso a la información del Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 113 y 209 establece los principios de cooperación armónica y coordinación entre los diferentes órganos del Estado.
2. Que el artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, señala que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de cooperación.
3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, con base en los principios de coordinación y colaboración, promueve que las autoridades administrativas interactúen armónicamente para facilitar el ejercicio de las funciones, fines y cometidos estatales de las demás entidades.
4. Que el Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010 dispone que, para efectos de formalizar el intercambio de información, las entidades públicas podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo convenio, entre otros.



CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, establece que las entidades públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que se genere, obtenga, adquiera, controle y administre, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional, garantizando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales.
6. Que el tratamiento, suministro e intercambio de información personal debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la materia.
7. Que, respecto de la protección de los datos personales, la Corte Constitucional en la sentencia C-748 de 2011 señaló: “(...) los responsables del tratamiento tienen mayores compromisos y deberes frente al titular del dato, pues son los llamados a garantizar en primer lugar el derecho fundamental al habeas data, así como las condiciones de seguridad para impedir cualquier tratamiento ilícito del dato. La calidad de responsable igualmente impone un haz de responsabilidades, específicamente en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a tratamiento”. En este sentido, se hace necesario que tanto **LA DIAN** como **LA SUPERFINANCIERA** adopten mecanismos internos que aseguren la debida transferencia de la información, así como garantizar que los funcionarios que accedan a la información suministrada por **LA DIAN** suscriban compromisos de confidencialidad en cumplimiento a lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.
8. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014, estableció como condición para la inoponibilidad de la reserva y el acceso a los datos personales, que la solicitud de la autoridad se refiera al ejercicio de una competencia específica, en donde la necesidad de la información se encuentre justificada y tenga relación con procesos y actuaciones específicas de las que esté conociendo y no de manera general, indeterminada o integral.
9. Que el artículo 17 de la Ley 2155 de 2021, modificó el artículo 631-6 del Estatuto Tributario, creando el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB, el cual forma parte integral del Registro Único Tributario (RUT), cuyo funcionamiento y administración está a cargo de **LA DIAN**.
10. Que el artículo 13 de la Ley 2195 de 2022, permitió el acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB a las entidades “*que en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales ejerzan inspección, vigilancia y control o tengan funciones de investigación fiscal o disciplinarias u orientadas a combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno trasnacional, conglomerados e intervención por captación no autorizada.*” Entre ellas, se encuentra **LA SUPERFINANCIERA.**



**CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE
BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

11. Que **LA DIAN**, mediante la Resolución No. 000164 del 27 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución 00037 del 17 de marzo de 2022, reglamentó los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario, estableciendo la estructura e información que conforman el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB, para cuyo acceso se requiere la celebración previa de un convenio interadministrativo, que restrinja su uso a las funciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 2195 de 2022.
12. Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en su condición de autoridad nacional de protección de datos personales, mediante Concepto Rad. 9-162799-2-0 del 29 de julio de 2019, señaló que las entidades exoneradas de reserva legal se encuentran obligadas a diseñar e implementar medidas de seguridad y privacidad que garanticen la adecuada protección de los datos transferidos y contar con un sistema de administración de riesgos, para mitigar el potencial daño que se pueda ocasionar a su titular por el uso o revelación indebida de la información.
13. Que **LA DIAN** es una entidad de carácter eminentemente técnico y especializado, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 4º del Decreto 1071 de 1999.
14. Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020, **LA DIAN** podrá celebrar convenios para el intercambio de información atendiendo las disposiciones legales que regulan la reserva y la protección de datos personales.
15. Que **LA SUPERFINANCIERA** es un organismo técnico responsable de la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, además de la supervisión del sistema financiero colombiano, entre otras.
16. Que de conformidad con la carta de intención recibida el 20 de septiembre de 2022 y con alcance de fecha 2 de agosto de 2024, **LA SUPERFINANCIERA** ha solicitado el acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB, para ser empleada únicamente en desarrollo de sus actividades de inspección, vigilancia y control o cuando se ejerzan funciones orientadas a combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional y la intervención por captación no autorizada, según el artículo 13 de la Ley 2195 de 2022 y la Resolución 0164 de 2021 de **LA DIAN**.



CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

17. Que el artículo 16 del Decreto 2399 de 2019, modificó la estructura de **SUPERFINANCIERA** y estableció para la Delegatura para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la cual depende de la Delegatura Adjunta para Riesgos y que tiene a cargo la Dirección de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, además de las funciones contempladas en el Decreto 2555 de 2010, la de dirigir el seguimiento de los niveles de exposición a los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo; ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre asuntos de su competencia; ejecutar la facultad sancionatoria dentro de su competencia, ordenar las investigaciones administrativas, práctica de pruebas, traslados y la adopción de decisiones incluida la imposición de sanciones; emitir órdenes necesarias para que las entidades vigiladas suspendan las prácticas ilegales, no autorizadas o inseguras, entre otras.
18. Que el artículo 17 del Decreto 2399 de 2019, estableció para las direcciones de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Uno y Dos, las funciones de supervisión de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, practica visitas, adelantar averiguaciones y obtener información probatoria que se requiera de personas, instituciones o empresas.
19. Que el artículo 18 del Decreto 2399 de 2019, estableció para el Despacho del Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros, las funciones de dirigir la supervisión de los holdings financieros, la supervisión de los conglomerados financieros, proponer al Superintendente la declaratoria de situación de control o la existencia de grupo empresarial, así como la inscripción de tales situaciones en el registro mercantil de las entidades vigiladas, proponer la identificación de los conglomerados financieros y demás que lo conformen, entre otras funciones asociadas.
20. Que el decreto atrás mencionado, en su artículo 24, estableció que el Superintendente Delegado para Conglomerados Financieros tiene las funciones previstas en los numerales 10 a 13 del artículo 11.2.1.4.36, las cuales se resumen la identificación de los conglomerados financieros, supervisar los holding financieros y los conglomerados financieros además de definir su perfil de riesgos; recomendar la revocatoria de la autorización de funcionamiento de una entidad vigilada que conforme un conglomerado financiero y los cambios en la estructura de un conglomerado financiero.
21. Que el Decreto 2399 de 2019, en el artículo 7 estableció las funciones de la Subdirección de Analítica, la cual depende de la Dirección de Investigación, Innovación y Desarrollo, para cumplir entre otras las siguientes funciones: formular los controles de estructura para validar la consistencia y homogeneidad de la información recibida o capturada por la Superintendencia, así como de diseñar los productos de analítica de



CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

interés transversal para las dependencias de la Superintendencia. Esta subdirección será la responsable de que la información consultada se use para las funciones de inspección, vigilancia y control o las orientadas a combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, conglomerados e intervención por captación no autorizada en los términos del artículo 13 de la Ley 2195 de 2002.

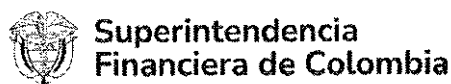
22. **LA SUPERFINANCIERA** manifiesta que la información recibida no será expuesta para consulta o conocimiento de terceros y será utilizada exclusivamente por las dependencias aquí autorizadas y para los fines previstos en el presente convenio.
23. Que, de conformidad con la normativa señalada y para los objetivos y funciones establecidos en la misma, **LA DIAN** encuentra viable la entrega de la información a través del presente Convenio y, con este fin las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio Interadministrativo tiene por objeto autorizar el acceso, consulta y/o transferencia de la información del Registro Único de Beneficiarios – RUB a **LA SUPERFINANCIERA**, para el uso exclusivo y ejercicio de las competencias y funciones referidas en la parte considerativa de este Convenio. **SEGUNDA. INFORMACIÓN OBJETO DE ENTREGA:** La información que se entrega en virtud del presente Convenio Interadministrativo, corresponde a las casillas que conforman el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB y es la siguiente:

CAMPO	TIPO
Primer nombre	Caracter
Otros nombres	Caracter
Primer apellido	Caracter
Segundo apellido	Caracter
Tipo de documento	Cédula de ciudadanía / Pasaporte / etc.
Número de identificación	Caracter
País de expedición del número de identificación	Caracter
Número de Identificación Tributaria	Caracter
País de expedición del Número de Identificación Tributaria	Caracter
Fecha de nacimiento	Fecha
País de nacimiento	Caracter

Handwritten signature/initials



**CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE
BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

País de nacionalidad	Caracter
País de residencia	Caracter

Departamento	Caracter
Ciudad / Municipio	Caracter
Dirección	Caracter
Código Postal	Numérico
Correo Electrónico	Caracter
Titularidad	Derechos de voto / Capital y Derechos de voto / No aplica
Beneficio	Activos / Utilidades / Rendimientos / Activos y rendimientos / No Aplica
Control por otro medio	Si / No
Representante legal y/o mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección	Si / No
Fiduciante / Fideicomitente / Constituyente o puesto similar o equivalente	Si / No
Fiduciario o puesto similar o equivalente	Si / No
Comité fiduciario / Comité financiero o puesto similar o equivalente	Si / No
Fideicomisario / Beneficiario	Si / No
Ejerce el control final y/o efectivo o tiene derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades de la estructura sin personería jurídica	Si / No
Condición(es) que se debe(n) cumplir para determinar el beneficiario final	Caracter
Porcentaje de participación en la persona jurídica o en la estructura sin personería jurídica	%
Porcentaje de beneficio en la persona jurídica o en la estructura sin personería jurídica	%
Fecha inicial como beneficiario	Fecha
Fecha final como beneficiario	Fecha

Handwritten signature or initials



CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha actualización	Fecha
Número Formulario 2687	Numérico
Tipo de novedad	Reporte Inicial / Actualización / Terminación

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr que la información fluya adecuadamente con seguridad y oportunidad, la forma de acceso, descarga, medios, periodicidad, disposición final y condiciones tecnológicas para el acceso y transferencia de la información, se llevará a cabo conforme con los términos y condiciones definidos en el Anexo Técnico, que también hace parte integral del presente convenio, y cumpliendo con la normatividad, jurisprudencia, políticas, protocolos y procedimientos de seguridad de la información, de seguridad tecnológica sobre el manejo de datos y entrega de información allí establecidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del presente convenio, las personas autorizadas expresamente para la consulta y recepción de la información objeto de este convenio serán el Representante Legal y dos (2) delegados, los cuales deberán estar relacionados en la hoja 3 del formulario del RUT de LA SUPERFINANCIERA, con el código 13 denominado “funcionario delegado para cumplir deberes formales”, cuyos datos de identificación y compromisos de confidencialidad deben comunicarse a los Coordinadores del Convenio. Los cambios que se presenten, deberán informarlos a LA DIAN a través de los funcionarios designados para la coordinación, control y ejecución del Convenio. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA SUPERFINANCIERA:** i) Elaborar, con LA DIAN, el Anexo Técnico dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio; ii) Consultar y recibir la información descrita en la cláusula SEGUNDA del presente convenio, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, las actividades técnicas necesarias para que la recepción de la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; así mismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana y administrativa que sean útiles, apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y buen manejo de la información, evitando su adulteración, pérdida, fuga, consulta, copia, uso, difusión o acceso no autorizado o fraudulento o cualquier operación ilegal que pueda generar algún perjuicio al titular de los datos personales; iv) Utilizar la información suministrada por LA DIAN exclusivamente para los fines y funciones establecidas en el marco del presente convenio, por las personas y dependencias aquí autorizadas, sin que pueda ser compartida, transmitida, transferida, trasladada, ni de ninguna forma tratada en beneficio o con destino a terceros, ni utilizada para fines comerciales o de explotación económica o diferentes a los previstos en las normas que regulan el acceso a la información del Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Convenio; v) Velar por la confidencialidad, integridad, disponibilidad y el buen manejo de la



**CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE
BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

información y en general, cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales y políticas de seguridad y privacidad de la información adoptados por **LA DIAN**; vi) Respetar las normas legales y constitucionales de protección de datos, así como las restricciones a su uso y divulgación; vii) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en los términos de las cláusulas de “Protección de Datos Personales” y “Seguridad de la Información”, además de contar con un Programa Integral de Gestión de Datos Personales y un Sistema de Administración de Riesgos asociados al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, en particular los consagrados en la “Guía para implementación del principio de responsabilidad demostrada”; viii) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la consulta y recepción de la información objeto de este convenio, a las personas autorizadas expresamente para ello, esto es, a quienes accedan mediante consulta individual en el Sistema del Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB, de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula segunda. Así mismo, se limitará el conocimiento de la información masiva objeto de este convenio a los funcionarios autorizados para recibirla mediante interoperabilidad, cuyos datos de identificación y compromisos de confidencialidad deberán comunicarse a los Coordinadores del Convenio. Los cambios que se presenten, deberán informarlos a **LA DIAN** a través de los funcionarios designados para la coordinación, control y ejecución del Convenio; ix) Implementar los medios o canales para el ejercicio del derecho de *habeas data* de los titulares de la información y responder las solicitudes, reclamaciones y peticiones realizadas por los mismos, que se deriven del uso y tratamiento de los datos personales por parte de **LA SUPERFINANCIERA**; x) Suscribir los Compromisos de Confidencialidad necesarios para garantizar la salvaguarda, confidencialidad y custodia de la información objeto de este Convenio; xi) Mantener indemne a **LA DIAN**, por cualquier reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información recibida en el marco del presente Convenio; xii) Apoyar en el marco de sus competencias a **LA DIAN** en el desarrollo de estrategias, actividades y campañas para comunicar, informar, promover y apoyar el oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones, requerimientos, objetivos y metas del Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB; xiii) Dar cumplimiento idóneo y oportuno a las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio y de su ejecución. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA DIAN:** i) Elaborar con **LA SUPERFINANCIERA** el Anexo Técnico, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Convenio; ii) Suministrar la información descrita en la cláusula SEGUNDA, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar a través de sus dependencias, las actividades técnicas necesarias para que el acceso a la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y



**CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE
BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

oportuna, iv) Verificar a través de los coordinadores designados, el cumplimiento de la obligación de manejo, uso y seguridad de la información entregada; v) Las demás que surjan o se deriven de la ejecución del presente Convenio. **QUINTA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Para garantizar la adecuada ejecución y seguimiento del presente Convenio, se designan como coordinadores y responsables por parte de **LA DIAN** al Subdirector(a) de Administración del Registro Único Tributario (RUT) o quien haga sus veces y al Subdirector(a) de Procesamiento de Datos, con el acompañamiento del Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información en lo de su competencia. Por parte de **LA SUPERFINANCIERA** serán coordinadores y responsables el Subdirector de Analítica y el Director de Tecnología de la Información, con el acompañamiento del Oficial de Protección de Datos y el Oficial de Seguridad de la Información o quienes hagan sus veces, Los responsables de la coordinación y seguimiento del presente Convenio deberán desarrollar de manera conjunta las siguientes actividades: i) Velar por el cumplimiento del objeto del Convenio, su debida y oportuna ejecución y la entrega de la información en los términos y condiciones establecidos en el mismo y en el Anexo Técnico; ii) Decidir sobre los aspectos eminentemente técnicos y tecnológicos que sean sometidos a su consideración y que correspondan al objeto del Convenio y/o al Anexo Técnico. Esta facultad, no incluye en ningún momento adicionar o modificar el objeto del Convenio o el uso de la información; iii) Proponer la introducción de modificaciones al Anexo Técnico, exclusivamente en relación con los mecanismos, periodicidad, medios y condiciones tecnológicas y de seguridad informática para el acceso y entrega de la información y la eliminación de la información recibida; iv) Verificar que la información que se suministre, sea utilizada para los fines autorizados en el presente Convenio y de conformidad con las restricciones constitucionales y/o legales, relacionadas con el uso, reserva y confidencialidad de la información, así como la suscripción de los compromisos de confidencialidad por parte de los funcionarios autorizados para el manejo de la información recibida; v) Verificar la implementación de protocolos de seguridad y de protección de datos requeridos para la consulta, entrega, recepción, manejo de la información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico e informar a **LA DIAN**, los incidentes, eventos tecnológicos, pérdida, hurto y/o acceso no autorizado o fraudulento al Sistema de Información del Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB y de la información recibida, además de informar el estado de las respectivas investigaciones; vi) Informar a los representantes legales de las partes a través de los correos electrónicos aquí autorizados, cuando se presente alguna de las causales de suspensión o terminación anticipada del Convenio; vii) Elaborar conjuntamente y remitir a los representantes legales de las partes, un informe semestral de seguimiento a la ejecución del Convenio, con copia del mismo a la Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital de la DIAN; viii) Presentar el informe final de ejecución del Convenio, el cual, se requerirá igualmente, para efectos del trámite de



CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

prórroga; ix) Efectuar seguimiento a la disposición final de la información original entregada por LA DIAN; x) Las demás que se requieran para el desarrollo del Convenio. **SEXTA. ANEXO TÉCNICO:** Los funcionarios responsables de la coordinación por parte de cada una de las entidades, junto con los delegados de tecnología de las partes, elaborarán y suscribirán, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Convenio, un Anexo Técnico, para lo cual pondrán en marcha las acciones que consideren necesarias al efecto, tales como realizar las reuniones técnicas a que haya lugar, definir y concertar con las áreas funcionales de las entidades lo relativo a la entrega de la información, entre otras. De igual forma, los coordinadores contarán con el apoyo del Oficial de Protección de Datos Personales y el Oficial de Seguridad de la Información de las partes, en los aspectos de su competencia. En el Anexo Técnico, se plasmarán los datos y campos de información correspondiente a lo previsto en la cláusula segunda del presente Convenio, sin que en ningún caso pueda exceder a lo allí establecido. Así mismo, se incluirán los criterios, condiciones, medios, protocolos, medidas de seguridad y auditoría que garanticen el uso, reserva y confidencialidad de la información prevista en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** El Anexo Técnico atenderá única y exclusivamente el objeto del presente Convenio y la información aquí prevista, sin perjuicio de su actualización cuando las condiciones tecnológicas lo hagan necesario. **SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y 1755 de 2015, que adicionó la Ley 1437 de 2011, junto con sus decretos reglamentarios, LA SUPERFINANCIERA deberá guardar la reserva y confidencialidad de los datos obtenidos en virtud del presente Convenio y en concordancia con la cláusula TERCERA, que establece las obligaciones a cargo de la entidad receptora de la información, en materia de protección de datos y seguridad de la información. **PARÁGRAFO.** Los funcionarios de LA SUPERFINANCIERA que accedan al Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB, para realizar consulta individual o masiva mediante interoperabilidad, estarán limitados para conocerla según el empleo público y las funciones que desempeñen y su uso se enmarcará exclusivamente dentro del objeto del presente Convenio. Para tal efecto, deberán suscribir previo al acceso, los compromisos individuales de confidencialidad correspondientes. **OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD:** Una vez entregada la información, a través de los mecanismos establecidos en el presente Convenio y en el Anexo Técnico, LA SUPERFINANCIERA asume la totalidad de las obligaciones del responsable de la información, en los términos del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables y será responsable por su recepción, custodia, almacenamiento, tratamiento y disposición final, sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, cuando fuere el caso. LA SUPERFINANCIERA deberá garantizar la reserva y confidencialidad de la información, realizar el tratamiento de los datos personales en forma autónoma, en nombre



**CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE
BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

propio, bajo su control y responsabilidad y en ningún caso por cuenta ni en nombre de LA DIAN, quien no será responsable frente al titular ni ante las autoridades competentes, por el eventual tratamiento indebido, violación a la reserva o confidencialidad de los datos personales. **NOVENA. FINALIDAD:** La utilización de la información que se acuerda entregar a LA SUPERFINANCIERA será exclusivamente para el ejercicio de las competencias legales y la finalidad específica establecida en el presente Convenio y su uso estará restringido dependiendo de la forma como conozca la información, de conformidad con el literal viii) de la cláusula TERCERA de este convenio. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones de LA SUPERFINANCIERA previstas en esta cláusula y la de protección de datos personales, se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente convenio. **DÉCIMA. INDEMNIDAD:** LA SUPERFINANCIERA mantendrá indemne a LA DIAN, por cualquier daño, perjuicio o reclamación de terceros y por las consecuencias que se deriven o tengan como causa las actuaciones y/u omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, LA SUPERFINANCIERA asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil, administrativa, disciplinaria y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputadas. **DÉCIMAPRIMERA. DURACIÓN:** El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del día hábil siguiente a su suscripción. **PARÁGRAFO 1:** La prórroga procederá únicamente por petición escrita del representante legal de la parte receptora de la información, en la que se manifieste expresamente la voluntad de prorrogarlo, presentada con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación, para lo cual se tendrá en cuenta el informe final de ejecución. **PARÁGRAFO 2:** Una vez terminado el presente Convenio, sea por vencimiento del término o por alguna de las causales de terminación anticipada, las partes deberán suscribir un Acta de Terminación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su terminación en el cual se establecerá el destino y disposición final de la información original entregada en virtud del presente Convenio y su responsabilidad. Las bases de datos producto del tratamiento que realice la parte receptora de la información serán de su exclusiva responsabilidad y harán parte de los activos de información de la entidad. **DÉCIMA SEGUNDA. COSTOS OPERATIVOS DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN:** Los costos en que se incurra para el proceso de entrega, deberán ser asumidos por LA SUPERFINANCIERA, como parte receptora de la información. LA DIAN no asumirá adecuaciones especiales para el cumplimiento del Convenio, que impliquen inversiones, ni costos de operación o mantenimiento. **DÉCIMATERCERA. GRATUIDAD.** LA SUPERFINANCIERA y LA DIAN expresamente declaran que la firma del presente Convenio no implica erogación económica para ninguna de las dos entidades. **DÉCIMACUARTA.**



CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado y/o aclarado previo acuerdo escrito entre las partes y conforme a las formalidades legales existentes para tal fin. **DÉCIMAQUINTA. CESIÓN:** Las entidades aquí intervinientes no podrán ceder en todo o en parte el presente Convenio Interadministrativo. **DÉCIMASEXTA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** Son causales de suspensión del presente Convenio, las siguientes: 1. Incidentes o eventos tecnológicos o cuando se considere comprometida la seguridad y privacidad de la información entregada; 2. El inadecuado tratamiento de los datos objeto del presente Convenio; 3. La fuerza mayor o caso fortuito que obligue a suspenderlo por un tiempo determinado y, 4. Por acuerdo suscrito por las partes. **PARÁGRAFO:** Los coordinadores del convenio levantarán un acta, informando la justificación y las actividades a realizarse para superar la suspensión, la cual no podrá ser mayor a seis (6) meses. **DÉCIMASÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Son causales de terminación anticipada del presente convenio: 1. Fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio en forma permanente; 2. Por mutuo acuerdo por escrito entre las partes; 3. Por incumplimiento de LA SUPERFINANCIERA de alguna de las cláusulas y/o de las obligaciones pactadas; 4. Por cambios normativos, doctrinarios y/o disposición judicial que impidan continuar con su ejecución; 5. Cuando el incidente o evento tecnológico que comprometa la seguridad de la información, sea valorada por la Oficina de Seguridad de la Información como de riesgo para continuar con el Convenio; 6. Por la ocurrencia comprobada de incidentes de seguridad y privacidad que hayan puesto en riesgo la información objeto del presente Convenio 7. Cuando la suspensión supere los 6 meses contados desde la suscripción del acta de suspensión. **DÉCIMOACTAVA. DISPOSICIÓN FINAL:** Una vez utilizada la información para los fines previstos en el presente Convenio, LA SUPERFINANCIERA se compromete a eliminar definitivamente de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos, los datos originales, transferidos, entregados, consultados y en general suministrados con ocasión de este; para tal efecto, la entidad receptora remitirá a LA DIAN la correspondiente documentación. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento por parte de LA SUPERFINANCIERA de lo pactado en la presente cláusula, será objeto de seguimiento por parte de LA DIAN a través de los coordinadores y responsables del Convenio. **DÉCIMANOVENA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente Convenio, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: A LA SUPERFINANCIERA al correo electrónico super@superfinanciera.gov.co y en caso de radicación física a la Calle 7 N. 4-49 en la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Superintendente Financiero; y a LA DIAN, al correo electrónico coordinacion_enlace@dian.gov.co o a la Carrera 7 No. 6C- 54 piso 1, Edificio Sendas de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Director General, o a la nueva dirección o persona que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra. **VIGÉSIMA. ANEXOS:** Hace parte integral



CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del presente Convenio, el Anexo Técnico que se elabore y suscriba por los responsables de garantizar la adecuada coordinación y ejecución por parte de las dos entidades.

En constancia se suscribe en Bogotá D.C, en dos (2) originales del mismo tenor, a los **20 SEP 2024**

JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO
Director General Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CÉSAR ATTILIO FERRARI QUINE
Superintendente Superintendencia Financiera de Colombia

Por la DIAN

Elaboró: Luz Alejandra Escandón R., Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital
Revisó: Carlos Arturo Higuera M., Jefe (A) Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital
Hugo Alcides Pérez Pinilla, Jefe Oficina de Seguridad de la Información
María Helena Caviedes, Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo, Director de Gestión Jurídica

Por la SUPERFINANCIERA

Revisó: Adriana Patricia Escobar Fallón, Profesional Grupo de Contratos
Marcela del Pilar Galvis Zamora, Coordinadora Grupo de Contratos

Mario Alberto Sánchez García, Director Jurídico

Jaime Orlando Rodríguez Hernández, Director de Investigación, Innovación y Desarrollo

Ernesto Murillo León, Subdirector de Analítica

William Alejandro Onofre Díaz, Director de Tecnologías de la Información

Luis Carlos Ramírez Martínez, Coordinador Grupo de Relacionamento Interinstitucional e Internacional

Aprobó: Natalia Carolina Guerrero Ramírez, Secretaria General

